

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Unidad de Sacrificio, de Tequisquiapan, Qro, así como, las normas a las que deberán sujetarse el Titular, el Médico Veterinario Responsable del establecimiento, los Empleados y los Usuarios que requieran el servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, será considerada como Unidad de Sacrificio, el edificio destinado y autorizado, al sacrificio y faenado de Bovinos, Cerdos, Ovinos, Caprinos y Aves, autorizados para el Consumo Humano.

Artículo 3. Se declara de utilidad pública, el sacrificio de Bovinos, Cerdos, Ovinos, Caprinos y Aves, tendientes a establecer las necesidades del consumo.

Artículo 4. El sacrificio del ganado y aves cuyas carnes sean destinadas para Consumo Humano, solo será permitido en Rastros Municipales, Casas de Matanzas, Mataderos o Unidades de Sacrificio autorizadas, siempre y cuando se haga dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las Leyes aplicables vigentes.

CAPITULO II De la Naturaleza de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 5.- La Unidad de Sacrificio existente y las que a futuro se construyan en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, son instituciones de Servicio Público, sujetas a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Unidad de Sacrificio debe llenar entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Estar situada en Zonas determinadas por el Ayuntamiento, atendiendo la opinión de las dependencias Federales y Estatales competentes.
- II. Poseer toda y cada una de las condiciones establecidas por las autoridades competentes de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, Federales, Estatales o Locales; y
- III. Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas para el sacrificio, que garantice la seguridad del ganado y del personal que ahí labora.

Artículo 7. La prestación del servicio estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, siendo el presente reglamento la norma que fija las actividades de administración, funcionamiento y exploración de este servicio público.

Artículo 8. Compete a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la vigilancia y supervisión del servicio, incluidos los rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de la Ley tengan ese carácter.

Artículo 9.- Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos de acuerdo al área de actividad.

- I. **UNIDAD DE SACRIFICIO.-** Edificio destinado al sacrificio en condiciones sanitarias de ganado y aves destinadas para el Consumo Humano.

- II. **SALA DE MATANZA.**- es el lugar dentro de la Unidad de Sacrificio, donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria del ganado y aves.
- III. **ANFITEATRO.**- Es el lugar donde se realiza la inspección de animales muertos por ser sospechosos de enfermedades.
- IV. **PAILAS.**- Es el lugar donde se realiza el reblandecimiento de pieles para el retiro de pelo, pesuñas y plumas.
- V. **ESQUILMOS.**- Es la sangre de los animales sacrificados, contenidos estomacales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia, todos los productos de animales enfermos que fueron cremados, así como todas las materias no aptas para el Consumo que resulten del sacrificio de animales.
- VI. **DESPERDICIOS.**- Son los residuos producidos por las labores propias del sacrificio y faenado de los animales que no son aptos para el consumo humano y que se recogen en el área de la Unidad de Sacrificio Municipal, así como esquilmos que no son aprovechados.
- VII. **ZONA DE DESEMBARQUE.**- Es el lugar destinado a la recepción de ganado y aves.
- VIII. **CORRALES.**- Son los lugares destinados para la guarda temporal de ganado que introduzca a la Unidad de Sacrificio para su matanza.
- IX. **CAMARA DE REFRIGERACION.**-Es el lugar destinado a la conservación de productos y subproductos, que tengan que ser resguardados por un tiempo determinado, provenientes de la matanza y que no hayan sido entregados o recibidos en su destino por alguna contingencia, además se depositaran en esta las canales de algún animal que se encuentre en aseguramiento u observación y ----
- X. **HORNO CREMATORIO.** Sitio cuya finalidad es cremar productos no aptos para consumo.

Artículo 10.- La administración de la Unidad de Sacrificio estará a cargo de un Administrador o Titular que será designado por el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios, cuyo cobro estará a cargo de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia en relación a autorizaciones, pesas, sanidad y otros.

Artículo 12.- Los horarios de servicio serán los siguientes:

De recepción:

1.- Aves a partir de las 6:00 AM, hasta las 8:00 AM, de lunes a sábado, con excepción de días festivos y por convenio, marcados por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estados y Municipios.

2.- Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos: de las 13:30 PM a las 19:30 PM de lunes a viernes; El día de la matanza a partir de las 7:00 AM a las 9:00 AM horas en Cerdos. De 7:00 AM a 10:00 AM horas de lunes a sábado Bovinos, Caprinos y Ovinos, con excepción de los días no laborables y por el convenio laboral respectivo.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas al día siguiente de su recepción en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar la Unidad de Sacrificio en razón de sus instalaciones y áreas.

El administrador podrá autorizar sacrificios de animales fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados.

De matanza:

- 1.- Aves.- De las 7:00 AM horas en adelante hasta terminar las labores, los días señalados.
- 2.- Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos: de las 7:00 AM., horas en adelante hasta terminar las labores de lunes a sábado.

El Municipio no se hará responsable de cualquier daño que sufran los animales que sean ingresados a la Unidad de Sacrificio horas antes de matarlos, así como aquellos que por descuido de los introductores o tablajeros se salgan de los corrales.

CAPITULO III Del Sacrificio de Animales.

Artículo 13.- Los animales destinados al Sacrificio deberán estar en los corrales de la Unidad de Sacrificio, no podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el Médico Veterinario responsable.

Artículo 14.- El horario para el recibo de pagos y manifestaciones de matanza, será fijado por la Administración de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 15.- En las Solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulara un listado que contenga nombre del usuario, numero de especie de animales manifestados, así como la fecha en que deba realizarse el sacrificio.

Artículo 16.- Los propietarios de animales pagaran diariamente a la Unidad de Sacrificio, los derechos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, quien les expedirá el correspondiente recibo que incluirá el nombre del usuario y el peso de las canales.

Artículo 17.- Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio haciendo constar la circunstancia en documentación respectiva.

I. La Unidad de Sacrificio Municipal podrá realizar verificaciones previas a la matanza de ganado, a través de pruebas con un kit de diagnóstico rápido en sustancias tóxicas, aplicándolas a bovinos, ovinos y caprinos; actuando en casos positivos de acuerdo a lo que marca la norma de la Secretaría de Salud del Estado y la Norma 194 – SSA1.

Artículo 18.- La Administración por conducto de su personal autorizado, cuidara que las pieles canales y vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; así mismo, cuidara que las pieles pasen al departamento respectivo para ser entregadas de inmediato a sus propietarios, ya que debido a cuestiones sanitarias las pieles no deberán permanecer dentro de las salas de proceso de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 19.- La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente, en caso de alguna irregularidad, los propietarios formularan sus peticiones al responsable del área o ante la administración de no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad la Unidad de Sacrificio.

Artículo 20.- Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregaran a la persona que indique el propietario, haciéndose esta persona responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado hembra que se encuentre en gestación.

Artículo 22.- Durante el proceso de Matanza la sangre de los animales deberá ser recolectada para su tratamiento y aprovechamiento, así como los demás residuos generados.

Artículo 23.- Las aguas residuales que se generan durante el proceso de matanza deberán recibir un tratamiento antes de su disposición final que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental.

CAPITULO IV **De la Inspección Sanitaria en el Interior de la Unidad de Sacrificio.**

Artículo 24.- Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la dependencia encargada de la regulación sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado, a través del personal sanitario, asignado a la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 25.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal sanitario, el médico Veterinario Zootecnista, asignado a la Unidad de Sacrificio, por la dependencia responsable de Regulación Sanitaria, encargados de la inspección sanitaria veterinaria en el establecimiento.

Artículo 26.- El personal sanitario será el único autorizado para determinar dentro de la Unidad de Sacrificio, si las canales o subproductos de un animal, son aptos para el Consumo Humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 27.- La Administración de la Unidad de Sacrificio se coordinara con el personal sanitario asignado al mismo para la realización de las siguientes funciones:

- I. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- II. Vigilar que las instalaciones físicas y sanitarias, el área de proceso y los servicios se encuentren en las condiciones óptimas de operatividad y sanidad para el desarrollo del proceso de matanza.
- III. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables.
- IV. Determinar el programa anual para el control de fauna nociva y,
- V. Registrar las actividades sanitades complementarias y de control del proceso.

Artículo 28.- La inspección sanitaria deberá efectuarse al ganado en pie destinado al sacrificio dentro de los corrales de la Unidad de Sacrificio; así como a las canales y subproductos dentro de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio, una vez que se hayan sacrificado dichos animales; en todo caso deberán sujetarse a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias en vigor.

Las canales y subproductos de animales sacrificados que fueron autorizadas como aptas para el Consumo Humano serán selladas.

Artículo 29.- Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificaran en la forma siguiente:

- I. Propias para el Consumo Humano;
- II. Las que deban ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio; y
- III. Las que deban ser decomisadas parcial o totalmente para su destrucción;

Artículo 30.- Las canales y subproductos de los animales que sean declaradas aptas para el Consumo Humano, deberán sellarse como conforme a lo ordenado por el personal sanitario.

Artículo 31.- El personal Sanitario será el custodio de los sellos y la tinta que se utiliza para marcar la carne, mismos que se usaran bajo su responsabilidad, pudiendo delegar esta función en un ayudante u oficial sanitario.

Artículo 32.- Se consideran como enfermedades trasmisibles al hombre y por tal motivo de decomiso parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 33.- El personal sanitario estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria municipal, estatal y federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la Salud Pública o el inventario ganadero.

Artículo 34.- Las Ubres y Aparato reproductivo de hembras en producción o las enfermas deberán ser motivo de decomiso y destrucción, con el objeto de evitar que las secreciones contaminen la carne.

Artículo 35.- Los decomisos parciales o totales serán destruidos, ya sea por medio de incineración, desnaturalización o en su defecto enviados a plantas de rendimiento.

Artículo 36.- La inspección del funcionamiento de los comercios que se dediquen a la venta de carnicol se realizara de conformidad con la reglamentación municipal vigente en la materia.

CAPITULO V Del Transporte Sanitario de Carnes y Subproductos.

Artículo 37.- El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos en el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, forma parte del servicio público de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 38.- La Unidad de Sacrificio prestara el servicio a que se refiere el artículo anterior de forma directa. El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos se maneje por la Administración del Rastro Municipal, la que destinara, a tal fin, el número suficiente de vehículos para atender y cubrir las necesidades de distribución de los productos de matanza.

CAPITULO VI De los Usuarios.

Artículo 39.- Son usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal los propietarios de ganado y aves destinados al sacrificio.

Artículo 40.- El sacrificio de toda clase de ganado y aves, será permitido única y exclusivamente cuando se compruebe plenamente su legal procedencia, ya sea con el correspondiente certificado zoonosanitario o bien con la documentación que acredite su propiedad legal, y que, a juicio de la autoridad sanitaria correspondiente, reúna los requisitos señalados por las leyes de la materia.

Artículo 41.- Para la introducción de ganado a sacrificio en la Unidad de Sacrificio, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia mostrando documentos que acrediten la legítima propiedad y procedencia del mismo;
- II. Solicitar el servicio en el horario establecido en el presente reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento.
- III. En su caso, cumplir con las sanciones que se les impongan por infracciones al presente reglamento y demás leyes, ante las dependencias competentes;
- IV. Cumplir con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio y;
- V. Las demás que las leyes respectivas y el presente reglamento impongan.

Artículo 42.- Queda prohibido a los usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal:

- I. Entrar con menores de edad, con mascotas o sin autorización de la administración a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- II. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- III. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza;
- IV. Maltratar innecesariamente a los animales antes del sacrificio;
- V. Introducir alimentos a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio;
- VI. Interrumpir el proceso de Matanza.
- VII. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- VIII. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos.
- IX. Abandonar canales o subproductos en la Unidad de Sacrificio por más de 24 horas;
- X. Abandonar animales en los corrales de la Unidad de Sacrificio por más de 24 horas.

Artículo 43.- Cuando un usuario abandone a su (s) animales fuera del horario de recepción dentro de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.

Del Administrador de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 44.- Para efectos del presente reglamento se entiende por Administrador de la Unidad de Sacrificio a la autoridad responsable del funcionamiento y prestación del Servicio de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 45.- El Administrador de la Unidad de Sacrificio tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Elaborar el padrón de los usuarios y efectuar su registro de acuerdo al tipo de ganado que introduzcan;
- II. Tener al día del archivo de la Unidad de Sacrificio.
- III. Cuidar que las edificaciones destinadas a la Unidad de Sacrificio, se conserven en óptimas condiciones de higiene, así como presentar a la Administración Pública Municipal, proyectos de construcción, ampliación y mejora, de las instalaciones, maquinaria, equipo y el personal capacitado necesario, para el eficaz funcionamiento de la Unidad de Sacrificio.
- IV. Programar anualmente el mantenimiento preventivo de las instalaciones.
- V. Vigilar que los usuarios hagan uso adecuado de las instalaciones a las cuales tengan acceso;
- VI. Inspeccionar que sean separados de las áreas de uso común, la carne, esquilmos y desperdicios;
- VII. Impedir que se altere el orden en el interior de las instalaciones, dando aviso en su oportunidad a las autoridades competentes;

- VIII. Informar a sus superiores de las actividades desarrolladas periódicamente dentro de la Unidad de Sacrificio, y de forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando se trate de las violaciones que se cometan en contra de las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- IX. Elaborar reportes diarios, semanales y mensuales, mismos que se entregaran a la dependencia encargadas de las finanzas públicas municipales y a la dependencia encargada del fomento agropecuario y abasto, los cuales contendrán el número de sacrificio y el producto generado por tal concepto, los residuos generados y la disposición final de cada uno de ellos;
- X. Vigilar que las autoridades sanitarias sellen la carne del ganado sacrificado, una vez que se hayan cumplido los requisitos;
- XI. Reintegrar el monto cubierto a los usuarios, cuando por causas de fuerza mayor no se realicen los servicios que ya hubieren sido pagados;
- XII. Fijar en lugares visibles de la Unidad de Sacrificio Municipal, circulares, disposiciones y avisos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del mismo, así como para el buen desempeño de su personal;
- XIII. Hacerse cargo del servicio de vigilancia de manera permanente, a través de los mismos empleados de la Unidad de Sacrificio o mediante seguridad externa, siempre y cuando las autoridades municipales lo consideren necesario.
- XIV. Ordenar el retiro del mercado y destrucción de canales, carne o de sus derivados, que conforme a dictamen de la unidad Sanitaria presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor.
- XV. Impedir que funcionen rastros, mataderos o expendios de carne clandestinos.

CAPITULO VII

De las faltas y Sanciones de los Usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 46.- Todos los usuarios que cometan infracciones o faltas al presente reglamento se harán acreedores a las sanciones que se especifique la misma y demás ley vigente en la materia.

Artículo 47.- No se prestara el servicio de la Unidad de Sacrificio Municipal a los usuarios.

- I. Que omitan la presentación de la documentación que acredite la legítima procedencia del mismo;
- II. Que soliciten el Servicio fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento;
- III. Que incumplan con las sanciones que le sean impuestas por infracciones al presente reglamento y;
- IV. Que incumplan con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 48.- Se impondrá multa de 20 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a los usuarios:

- I. Que introduzcan para matanza ganado hembra que se encuentren preñadas;
- II. Que pretendan introducir animales que no hayan sido sacrificados por no cumplir con las disposiciones sanitarias;
- III. Que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 del presente reglamento; y

Artículo 49.- Que exijan cortes especiales.

Artículo 50.- Usuarios que sus canales pesen más de 400 kgs. Están obligados a fraccionarlos en la Unidad de Sacrificio para facilitar las labores de traslado.

CAPITULO VIII

Artículo 51.- Los particulares tienen el derecho de interponer el recurso de reconsideración en contra de los actos, acuerdos o resoluciones que emita la autoridad municipal.

Artículo 52.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto, acuerdo o resolución, cubriendo las formalidades que a continuación se mencionan:

- I. La autoridad ante la cual se promueva;
- II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- III. El documento que acredite la personalidad del introductor o representante legal;
- IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del municipio;
- V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
- VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y
- VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 53.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le falte algún requisito se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones señaladas en el artículo anterior, señalándole las omisiones en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso de desechará de plano.

Artículo 54.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando concurra alguna de las circunstancias que se expresan a continuación:

- I. Se interponga fuera del término previsto en el presente ordenamiento;
- II. No se acredite la personalidad de quien lo promueva;
- III. Cuando no esté firmado por el interesado o con huella digital del recurrente si no sabe leer o escribir, firmando a su ruego persona de su confianza, el escrito mediante el cual se interpone el recurso;
- IV. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo.

Artículo 55.- El término para interponer el recurso será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución de que se trate.

Artículo 56.- El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dicto o ejecuto el acto, acuerdo o resolución de que se trata, de quien deberá resolverlo dentro de un término que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso.

Contra la resolución del recurso de reconciliación, se pondrá interponer el recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 57.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por cedula o por edicto, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 58.- El Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la resolución de los recursos, las pruebas que se aporten en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Si por naturaleza de las pruebas el termino para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar en el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogar las pruebas sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles.

Artículo 59.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión suspende la ejecución de la resolución, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el agraviado.
- II. Los daños y perjuicios que pudiera causarse con motivo de la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. No causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que garantice éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y
- IV. En los casos de multas se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o cualquier autoridad competente del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de la Unidad de Matanza Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro, entrará en vigor al día siguiente de que hayan cumplimentado las dos publicaciones antes mencionadas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones y normas que se opongan y contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Unidad de Sacrificio Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 13 de Julio del año 2012.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
 Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
 Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 13 DE ENERO DE 2017 (P. O. No. 3)

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 26 DE JULIO DE 2019 (P. O. No. 58)